

*ORDEN de 26 de noviembre de 1999, por la que se regula el procedimiento de concesión de autorización con carácter extraordinario para la celebración de espectáculos y actividades recreativas, singulares o excepcionales, no reglamentadas.*

La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del artículo 7.1.24 del Estatuto de Autonomía de Extremadura modificado por Leyes Orgánicas 5/1991, de 13 de marzo, 8/1994, de 24 de marzo, y 12/1997 de 6 de mayo, tiene asumidas las competencias exclusivas en materia de espectáculos públicos y por Real Decreto 57/1995, de 24 de enero, se traspasan las funciones y servicios en dicha materia.

La Consejería de Presidencia y Trabajo tiene atribuidas funciones y servicios en materia de espectáculos públicos por Decreto 76/1995, de 31 de julio, que aprueba su estructura orgánica modificado por Decreto 171/1999, de 2 de noviembre, y por Decreto 14/1996, de 13 de febrero, modificado por Decretos 124/1997, de 21 de octubre, y 173/1999, de 2 de noviembre, tiene asignadas en concreto competencias en orden a otorgar autorizaciones para la celebración de espectáculos y actividades recreativas no amparadas por la licencia municipal de apertura, en función de lo dispuesto en el artículo 45.2 del R. D. 2816/1982, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas que dispone que ningún local podrá ofrecer espectáculos, diversiones o servicios distintos de aquellos para los que expresamente hubiere sido autorizado, salvo que, con estricta sujeción a las condiciones esenciales de la licencia, fuese autorizada por la autoridad competente la celebración de actividades, con carácter extraordinario. Asimismo le corresponde otorgar autorizaciones para la celebración de otros espectáculos o actividades singulares o excepcionales que no se encuentran genérica o especialmente reglamentados. Dichas competencias se ejercen por el Consejero de Presidencia y Trabajo a propuesta de las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura en Badajoz y Cáceres y de la Dirección General de Administración Local e Interior.

Tales autorizaciones tienen forzosamente carácter extraordinario, al suponer actividades que no se hallan amparadas por licencia, pues en caso contrario la concesión con frecuencia de este tipo de autorizaciones supondría la ampliación de los servicios o actividades para los que la licencia habilita suplantándose así la exclusiva competencia municipal para otorgar licencias en materia de establecimientos, espectáculos y actividades recreativas.

Por ello en la presente norma no tienen cabida las autorizaciones

de espectáculos o actividades recreativas con carácter habitual o repetitivo, cuya única forma de legalización sería la solicitud, tramitación y concesión de una licencia adicional, siendo competentes para otorgarlas los organismos y autoridades municipales.

La experiencia de los últimos años y la circunstancia de que durante varias épocas del año, Navidad, carnaval y fiestas de verano, prolifera la celebración de espectáculos o actividades en locales sin la licencia precisa, como conciertos, certámenes con carácter singular o extraordinario, etc., justifican la necesidad y conveniencia de la presente disposición, al objeto de conciliar los derechos de los ciudadanos al ocio y la actividad empresarial y de garantizar la seguridad de asistentes y participantes.

Por lo expuesto, oída la Comisión de Coordinación de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 3.º, apartado 4, y la Disposición Final Primera del Decreto 14/1996, de 13 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos, modificado por Decretos 124/1997, de 21 de octubre, y 173/1999, de 2 de noviembre

#### D I S P O N G O

##### ARTICULO 1.º - Objeto y ámbito de aplicación

La presente Orden tiene como objeto la regulación del procedimiento de concesión de autorización para la celebración de espectáculos y actividades recreativas no amparados por licencia municipal y para los espectáculos y actividades singulares o excepcionales que no estén reglamentados o que por sus características no pudieran acogerse a los reglamentos dictados, con independencia de que sus organizadores sean entes públicos o privados, personas físicas o jurídicas, tengan o no carácter lucrativo.

##### ARTICULO 2.º - Exclusiones

Se excluyen del ámbito de aplicación de la presente Orden las actividades privadas y de carácter estrictamente familiar que no estén abiertas a la pública concurrencia, salvo que se celebren en un edificio, local o recinto destinado a espectáculos o recreos públicos.

##### ARTICULO 3.º - Necesidad de autorización

1. Para poder iniciar el procedimiento extraordinario previsto en el artículo 45.2 del Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, es condición indispensable y preceptiva que los locales o establecimientos dispongan de la licencia municipal de apertura y funcionamiento.

2. Disponiendo los establecimientos públicos de la mencionada li-

cencia municipal de apertura y funcionamiento de la actividad principal, será condición indispensable la presentación de la solicitud de autorización extraordinaria de la actividad o espectáculo, a la que ha de acompañarse la documentación preceptiva conforme a lo exigido en el artículo siete de la Orden.

3. A los efectos de la presente Orden se considera organizador del espectáculo o actividad recreativa a la persona física o jurídica, pública o privada, que asuma ante la Administración o el público la celebración de aquéllos.

#### ARTICULO 4.º - Naturaleza de la autorización

La naturaleza extraordinaria de la autorización, entendida con carácter puntual, es decir, para la celebración de un único espectáculo o actividad recreativa esporádica, no habitual, exige que deba reiterarse cuantas veces se desee ejercer una actividad no amparada por licencia municipal de apertura, no pudiendo considerarse como tal carácter extraordinario si se repite periódicamente.

#### ARTICULO 5.º - Autorización expresa

1. Podrán solicitar autorización los titulares de la licencia municipal de apertura y los responsables de entidades, instituciones y asociaciones, así como los titulares de empresas que figuran de alta en el impuesto correspondiente para la actividad que se solicita la autorización.

2. La celebración de los espectáculos y actividades recreativas no amparados por licencia municipal, reguladas por la presente Orden, requerirá la previa autorización expresa del Consejero de Presidencia y Trabajo.

3. Las autorizaciones se otorgarán previo informe de los Directores Territoriales en sus respectivos ámbitos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden y quienes podrán recabar informe de las Autoridades municipales.

4. Las autorizaciones a que hace referencia el presente artículo se concederán de conformidad con el contenido de la licencia municipal de apertura y en ningún caso exime del cumplimiento estricto de las condiciones establecidas en la misma para la realización de la actividad autorizada, ni podrá suponer una ampliación del aforo autorizado o el que reglamentariamente le sea de aplicación.

5. Dichas autorizaciones se comunicarán al Delegado del Gobierno en Extremadura y a la Alcaldía respectiva, a fin de que adopten las medidas precisas que garanticen la seguridad ciudadana y las demás medidas previstas en el artículo ocho de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciuda-

dana en relación con los artículos 78 al 80 del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas.

#### ARTICULO 6.º - Seguros

1. Los organizadores de los espectáculos y actividades recreativas a que hace referencia esta Orden deberán concertar un seguro de responsabilidad civil que cubra daños a espectadores, participantes, público asistente, terceras personas y a los bienes, que puedan derivarse de la celebración del espectáculo o actividad. Por razón del aforo del local se determina la cuantía mínima del contrato de seguro en cuanto al capital asegurado con sujeción a los siguientes criterios:

Aforo de hasta 50 personas: 7 millones de pesetas.  
Aforo de hasta 100 personas: 10 millones de pesetas.  
Aforo de hasta 300 personas: 20 millones de pesetas.  
Aforo de hasta 700 personas: 80 millones de pesetas.  
Aforo de hasta 1.500 personas: 120 millones de pesetas.  
Aforo de hasta 5.000 personas: 200 millones de pesetas.

2. En los establecimientos de aforo superior a 5.000 personas y hasta 25.000 personas, se incrementará la cuantía mínima establecida en el último guión en 20 millones de pesetas por cada 2.500 personas o fracción de aforo.

3. En los establecimientos de aforo superior a 25.000 personas, se incrementará la cuantía resultante de la aplicación de las normas anteriores en 20 millones de pesetas por cada 5.000 personas de aforo o fracción.

#### ARTICULO 7.º - Solicitud y documentación

1. La solicitud de autorización, conforme al modelo que figura en el Anexo, se dirigirá al Consejero de Presidencia y Trabajo a través de las Direcciones Territoriales de la Junta de Extremadura en el correspondiente ámbito territorial, debiendo ser comprensiva de los requisitos exigidos por el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de una descripción detallada de en qué consistirá el espectáculo, actuación o actividad prevista y de justificación motivada de la singularidad y la excepcionalidad de la actividad o espectáculo solicitado.

2. Licencia municipal de apertura, debiendo aportarse copia autenticada de la misma.

3. Plano de situación en donde figure la ubicación del establecimiento público, local o recinto.

4. Certificado técnico acreditativo de que el local en el que se va a celebrar el espectáculo reúne los requisitos de seguridad e higie-

ne, así como del aforo o metros cuadrados disponibles para el público según licencia de apertura y, para aquellos establecimientos en que sea preceptivo, certificado acreditativo de que el local dispone del nivel de insonorización con arreglo a la normativa vigente. La certificación deberá ser expedida por técnico titulado competente y visada por el correspondiente Colegio Oficial.

5. En el caso de espectáculos masivos superiores a 500 personas el promotor deberá acreditar mediante certificado técnico que el local dispone de los accesos apropiados y suficiente zona de aparcamiento.

6. Acreditación mediante contrato pro forma de que se dispone de vigilancia para garantizar el orden y la seguridad de los asistentes en concentraciones superiores a cien personas conforme a la normativa vigente.

7. Póliza o documento acreditativo de la contratación del seguro en cuanto requisito exigido por el artículo seis de esta Orden.

8. En los espectáculos o actividades recreativas en que se prevean concentraciones superiores a 500 personas en establecimientos cerrados o a 3.000 personas en espacios al aire libre se exige la aportación de un Plan de emergencia y autoprotección de local o establecimiento donde se van a desarrollar, así como certificado de técnico competente que acredite el correcto funcionamiento del sistema eléctrico y que el mismo dispone de suficiente potencia y capacidad para el espectáculo previsto.

#### ARTICULO 8.º - Procedimiento de autorización

1. Las solicitudes de autorización, junto con la documentación exigible, deberán ser presentadas con una antelación mínima de veinte días naturales respecto a la fecha prevista para la celebración del espectáculo, evento o actividad recreativa.

2. En caso de que sean apreciadas deficiencias en la solicitud o en

la documentación anexa, el organizador será requerido para su subsanación en un plazo máximo de cinco días naturales bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

3. El plazo para resolver será de diez días naturales desde la presentación de la solicitud o desde la expiración del plazo de subsanación. Cuando hubiere transcurrido el plazo para resolver sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá estimada.

#### ARTICULO 9.º - Espectáculos o actividades singulares o excepcionales no reglamentados

Los espectáculos o actividades singulares o excepcionales que no se encuentren genérica o especialmente reglamentados o que por sus características no pudieran acogerse a las normas reglamentarias, precisan de autorización que se concederá por el Consejero de Presidencia y Trabajo a propuesta de la Dirección General de Administración Local e Interior de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo anterior, una vez examinada la solicitud y previa verificación de los documentos exigidos por los artículos seis y siete de la presente Orden.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.—En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo preceptuado en la normativa del Estado en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entra en vigor el día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, a 26 de noviembre de 1999.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
VICTORINO MAYORAL CORTES

**ANEXO**

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES NO AMPARADAS POR LICENCIA O PARA ESPECTÁCULOS SINGULARES O EXCEPCIONALES NO REGLAMENTADOS.**

**I.- DATOS DE LA EMPRESA:**

<b>Nombre de la empresa</b>	<b>N.I.F.</b>
-----------------------------	---------------

**II.- DATOS DEL EMPRESARIO:**

<b>D.N.I.</b>	<b>Primer apellido</b>	<b>Segundo apellido</b>	<b>Nombre</b>
<b>Localidad</b>	<b>Provincia</b>	<b>Calle</b>	<b>Nº</b>

**III.- DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:**

<b>D.N.I.</b>	<b>Primer apellido</b>	<b>Segundo apellido</b>	<b>Nombre</b>
<b>Localidad</b>	<b>Provincia</b>	<b>Calle</b>	<b>Nº</b>

**IV.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:**

<b>Nombre</b>	<b>Domicilio</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Actividad</b>	<b>Aforo</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Fax</b>

**V.- ESPECTÁCULO O ACTIVIDAD A REALIZAR:**

<b>(Especificar su contenido)</b>		
<b>Día de celebración</b>	<b>Hora inicio</b>	<b>Hora terminación</b>

**SOLICITA:** Al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 26 de noviembre de 1999 la oportuna autorización para la celebración del espectáculo o actividad descrita, para lo que acompaña los documentos relacionados al dorso.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

(firma)

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y TRABAJO.**  
**Dirección Territorial de la Junta de Extremadura.**  
**Avda. de Huelva, nº 2.- BADAJOZ**  
**Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy).- CÁCERES.**

**DOCUMENTACIÓN ANEXA**

- 1.- Copia autenticada de la licencia municipal de apertura.
- 2.- Plano de situación en donde figura la ubicación del establecimiento, local o recinto.
- 3.- Certificado técnico acreditativo de los requisitos de seguridad e higiene del local, así como del aforo o número de metros cuadrados disponibles para el público.
- 4.- Certificado técnico acreditativo del nivel de insonorización del local (para aquellos establecimientos en que sea preceptivo).
- 5.- Certificado técnico acreditativo de que el local dispone de accesos apropiados y de suficiente zona de aparcamiento (en caso de espectáculos masivos superiores a 500 personas).
- 6.- Acreditación de que se dispone de vigilancia para asegurar el orden y seguridad de los asistentes en concentraciones superiores a cien personas conforme a la normativa vigente.
- 7.- Póliza o documento acreditativo de la contratación del seguro de responsabilidad civil.

Cuando se trate de espectáculos o actividades recreativas en que se prevean concentraciones superiores a 500 personas en establecimientos cerrados o a 3.000 personas en espacios al aire libre:

- 8.- Plan de emergencia y autoprotección del local o establecimiento.
- 9.- Certificado técnico acreditativo del correcto funcionamiento del sistema eléctrico, y de que el mismo dispone de suficiente potencia y capacidad para el espectáculo.

**Diligencia:** Para hacer constar que, examinada la solicitud y la documentación anexa, se aprecia la omisión de los documentos que a continuación se relacionan, en cuanto requisitos indispensables para instruir el expediente:

Con fecha \_\_\_\_\_ se entrega una copia del presente requerimiento al solicitante.

EL FUNCIONARIO (firma)

EL SOLICITANTE (firma)

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_